

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVARES DEL CAMINO VERDE P.H.
Demandado	CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.
Radicado	05001-3103-008-2017-00318-00
Instancia	Primera
Tema	Acepta justificación de inasistencia a audiencia inicial y previene a La representante legal de la demandante para que asista a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio de parte.

El día 26 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, a la cual no asistió la representante legal de la demandante, señora María Victoria Mendoza, por motivos de salud, según lo manifestó el apoderado de la parte demandante; sin embargo, la audiencia se llevó a cabo toda vez que a dicha excusa no se allegó prueba sumaria de la imposibilidad de la representante legal de asistir a la misma.

Al respecto, el artículo 372 del CGP consagra:

..”3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya

presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio” Negrillas del despacho.

Dentro del término, el 29 de octubre de 2021, se allegó incapacidad médica con el soporte de historia clínica de la señora María Victoria Mendoza Hinestroza, con fecha de inicio 26/10/2021 y final 28/10/2021 (PDF 09 pág. 7 C01CuadernoPrincipal) quien ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante (PDF 09 pág. 5 C01CuadernoPrincipal),

Considera este despacho, que el motivo de inasistencia a la audiencia por parte de la representante legal de la parte demandante, se constituye en una justa causa por tratarse de una fuerza mayor, por lo que aceptará su justificación en los términos del artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la justificación de la inasistencia a la audiencia realizada el 26 de octubre de 2021, presentada por la señora María Victoria Mendoza Hinestroza en su calidad de representante legal de la parte demandante.

SEGUNDO: Exonerar a la citada en su calidad de representante legal de la demandante, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, que se hubieran derivado de la inasistencia.

TERCERO: Se previene a dicha representante legal, para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)